



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ACUERDO DE CONCEJO N° 0092 -2011/MDV-CDV

Ventanilla, 15 SEP 2011

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Distrital, de fecha 15 de setiembre de 2011, el Dictamen N° 003-2011/MDV-CPSyS de la Comisión de Promoción Social y Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 57-2005-MDV se regula las características y condiciones que deben cumplir las Organizaciones Sociales de Base que realizan labores de apoyo alimentario en la jurisdicción del Distrito de Ventanilla; reconociendo como Organizaciones Sociales de Base dentro del Distrito, según el artículo 4°, a los Clubes de Madre, Comedores Populares, Vaso de Leche, Vaso de Avena, Wawa Wasi, Centros Familiares y otras Organizaciones que presten apoyo alimentario.

Que, la norma acotada desarrolla en su texto el procedimiento que deben seguir estas organizaciones para obtener el reconocimiento municipal e ingresar al Registro de Organizaciones Sociales de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

Que, por otro lado la Ley N° 25307 declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno – Infantiles y demás organizaciones sociales de Base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos.

Que, asimismo, el artículo 2° de la citada Ley señala que las Organizaciones Sociales de Base, tienen existencia legal y personería jurídica. Siendo que para ser reconocidas como tal basta con su inscripción en los Registros Públicos Regionales, los cuales abrirán un libro especial de las citadas Organizaciones.

Que, por su parte, el artículo 3° de dicha Ley dispone que las Organizaciones Sociales de Base inscritas en los Registros de los Gobiernos Locales, en virtud de normas de carácter Provincial o Distrital, podrán convalidar esta inscripción ante el Registro Público Regional, con el solo mérito de la respectiva resolución municipal que declare el registro.

Que, el artículo 3° del Reglamento de la Ley citada aprobado mediante Decreto Supremo N° 041-2002-PCM, dispone que las Organizaciones Sociales de Base a que se refiere dicha Ley, son organizaciones autogestionarias formadas por iniciativa de personas de menores recursos económicos para enfrentar sus problemas alimentarios en la perspectiva de alcanzar un desarrollo humano integral. No persiguen fines políticos partidarios, ni pueden ser objeto de manipulación política por las autoridades del Estado.

Que, de acuerdo al artículo 26° de la Ordenanza Municipal N° 057-2005/MDV se establece que la Gerencia de Participación Vecinal actualmente denominada Gerencia de Promoción Social, otorgará las credenciales respectivas a los nuevos dirigentes de la Organización Social de Base, indicando el período de vigencia de mandato.

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 001-2011/MDV-ALC se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, el mismo que es de aplicación obligatoria en la jurisdicción del Distrito de Ventanilla y comprende a todos los órganos de la municipalidad, así como a los ciudadanos que realizan trámites de procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la municipalidad.

Que, la referida norma establece en el Ítem N° 11.01 correspondiente a la Sub Gerencia de Organizaciones Sociales dependiente de la Gerencia de Promoción Social, el procedimiento para el Registro y Reconocimiento de las Organizaciones Sociales de Base, en el cual establece el pago de S/ 12.07 Nuevos Soles como derecho a trámite.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

Que, en el marco de las normas expuestas de lo peticionado se puede determinar que el pedido efectuado por los recurrentes está dirigido a la exoneración del pago de derecho de trámite para su reconocimiento y registro.

Que, en concordancia con lo expuesto la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece en el artículo 69° inciso 2) que son rentas municipales las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios, con lo que se estaría confirmando la posición doctrinaria que sostiene la tesis de la naturaleza tributaria de los derechos de tramitación.

Que, asimismo el artículo 60° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, señala que conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 195° y por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fija la Ley.

Que, del igual modo el artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece en los numerales 5.1 y 5.3 que es competencia de los Gobiernos Locales promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local y organizar los registros de Organizaciones Sociales y Vecinales de su jurisdicción.

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley No. 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; siendo que la autonomía administrativa es "la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad".

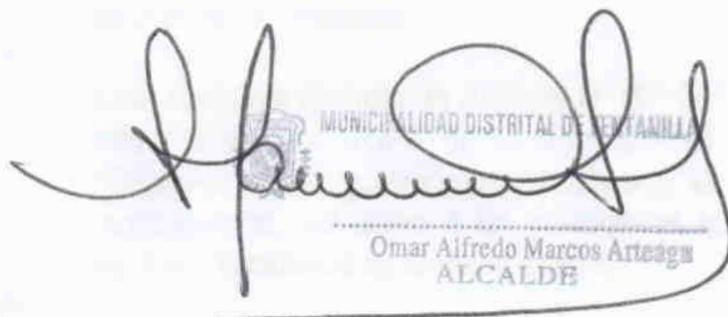
Que, el artículo 41 de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos institucionales, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto; y

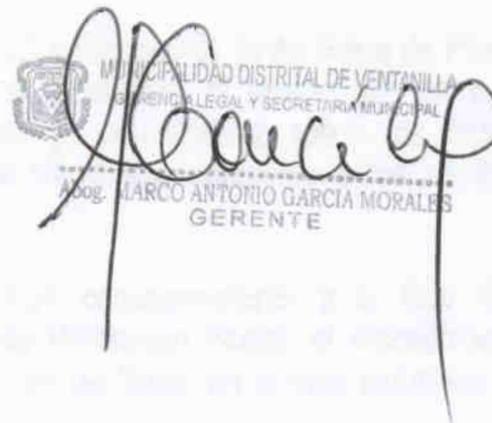
Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 27972, con el Dictamen de la Comisión de Promoción Social y Salud, el Concejo Municipal con el **VOTO POR UNANIMIDAD**, y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la exoneración del pago por derecho de trámite contemplado en el procedimiento para el Registro y Reconocimiento Municipal de las Organizaciones Sociales de Base consignado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, hasta el 31 de diciembre de 2011.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
Omar Alfredo Marcos Arteaga
ALCALDE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
ABOGADO LEGAL Y SECRETARÍA MUNICIPAL
Abog. MARCO ANTONIO GARCÍA MORALES
GERENTE